POLÍTICA DE DILIGENCIA DEBIDA CON TERCEROS (CLIENTES, PROVEEDORES Y SOCIOS COMERCIALES) DE AGEM

1. Introducción

La **diligencia debida** en la selección, contratación y supervisión de clientes, proveedores, contratistas, intermediarios, socios comerciales y, en general, de cualquier tercero con el que (en adelante, "AGEM" o la "Compañía") mantenga relaciones de negocio constituye un elemento esencial del **Sistema de Compliance Penal** de la organización y un requisito imprescindible para garantizar que todas las operaciones y relaciones comerciales se desarrollan en estricto cumplimiento de la legalidad, de los principios éticos corporativos y de las mejores prácticas de gobierno corporativo y responsabilidad empresarial.

En un contexto económico y social marcado por la creciente complejidad de las cadenas de suministro, por la expansión internacional de los mercados y por la proliferación de normativas nacionales e internacionales que imponen obligaciones cada vez más rigurosas en materia de **prevención del blanqueo de capitales, financiación del terrorismo, corrupción, fraude, protección de datos, sostenibilidad, derechos humanos y medioambiente**, la adopción de políticas corporativas sólidas y eficaces en materia de diligencia debida con terceros constituye no solo un imperativo legal, sino también una exigencia ética y estratégica para la continuidad y reputación de las empresas.

La presente Política se adopta en cumplimiento de la **Ley 10/2010, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo**, de la **Ley 2/2023, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción**, de la **Directiva (UE) 2024/1760 sobre diligencia debida en sostenibilidad corporativa**, así como de las **Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales** y de los **Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos**. Se alinea, asimismo, con los estándares internacionales de **compliance penal y antisoborno** contenidos en la **Norma UNE 19601** y en la **ISO 37001**, y se inspira en los principios de integridad, legalidad, transparencia y responsabilidad social recogidos en el **Código Ético y de Conducta de AGEM**.

Por su naturaleza de **empresa comercializadora**, AGEM reconoce que la integridad y la trazabilidad de toda su cadena de suministro resultan determinantes para garantizar no solo la **legalidad y sostenibilidad** de sus operaciones, sino también la **seguridad y calidad** de los productos y servicios que distribuye, en particular aquellos que, por su destino o función, inciden directamente en la salud y bienestar de las personas.

2. Objeto y objetivos de la Política

La presente Política tiene como objeto establecer un **marco normativo interno, coherente y vinculante** que permita a AGEM identificar, evaluar, prevenir, mitigar y, en su caso, reaccionar frente a los riesgos legales, penales, reputacionales, financieros, medioambientales y sociales que puedan derivarse de las relaciones comerciales o contractuales con terceros.

A través de la implantación de esta Política, AGEM persigue dotarse de un sistema de **diligencia debida integral** que permita, de manera proactiva y preventiva, garantizar que todas las personas físicas o jurídicas con las que mantiene vínculos comerciales cumplen con los **principios de legalidad, integridad, transparencia y responsabilidad social** que informan la actuación de la Compañía y que constituyen un requisito esencial para establecer o mantener cualquier relación de negocio.

Con este fin, la Política establece procedimientos internos claros y documentados para la **homologación previa de terceros**, la **evaluación continua de riesgos**, la **exigencia de estándares éticos, legales y contractuales**, la **realización de auditorías y revisiones periódicas**, así como para la **comunicación y gestión de incidencias o incumplimientos** detectados durante la vigencia de la relación contractual.

En definitiva, la finalidad última de esta Política es garantizar que **AGEM y toda su cadena de valor** actúan en todo momento con la **máxima diligencia, transparencia y respeto a la normativa aplicable**, evitando cualquier forma de complicidad, directa o indirecta, con conductas ilícitas, fraudulentas o contrarias a los derechos humanos, al medioambiente o a la ética empresarial.

3. Ámbito de aplicación

La presente Política será de **obligado cumplimiento** para AGEM como sociedad matriz, para todas sus filiales, sucursales y delegaciones nacionales e internacionales, para el **Administrador Único** en su condición de órgano supremo de administración y gobierno corporativo, para el **Compliance Officer** en cuanto responsable de la implantación, supervisión y mejora continua del sistema de diligencia debida, y para todos los empleados, directivos y representantes de la Compañía que intervengan en procesos de selección, homologación, contratación, supervisión, pago o relación comercial con terceros.

Igualmente, la Política será exigible a todos los **clientes, proveedores, contratistas, agentes, intermediarios, distribuidores, socios comerciales o**

estratégicos y, en general, a cualquier persona física o jurídica que actúe en nombre o por cuenta de AGEM o cuya actividad, por su naturaleza o vinculación, pueda impactar en la responsabilidad penal, administrativa o reputacional de la Compañía, en concordancia con el resto de las políticas del presente modelo de cumplimiento.

La aceptación expresa de esta Política y el compromiso de cumplimiento de sus disposiciones constituirán una **condición esencial** para el establecimiento o continuidad de cualquier relación comercial o contractual con AGEM, pudiendo la Compañía resolver anticipadamente dicha relación en caso de incumplimiento o resistencia a la aplicación de los procedimientos de diligencia debida previstos.

4. Principios rectores

La actuación de AGEM en materia de diligencia debida con terceros se inspira en una serie de principios fundamentales que orientan la interpretación y aplicación de esta Política y que constituyen la base del **compromiso corporativo con la legalidad, la integridad y la sostenibilidad**.

Entre estos principios destaca, en primer lugar, el **principio de legalidad**, que impone la obligación de cumplir estrictamente con todas las normas nacionales e internacionales aplicables a la actividad de la Compañía y a las relaciones con terceros, sin admitir excepciones basadas en prácticas comerciales locales, usos sectoriales o presiones competitivas.

En segundo término, el **principio de prevención y diligencia debida** obliga a AGEM a identificar y evaluar de forma anticipada y proporcionada los riesgos que puedan derivarse de cada relación comercial, adaptando la intensidad de las medidas de verificación, control y seguimiento al perfil de riesgo específico de cada tercero y a la naturaleza, complejidad y ámbito geográfico de la relación establecida.

Asimismo, el **principio de trazabilidad y transparencia** exige que todos los procesos de homologación, contratación, supervisión y eventual resolución de relaciones comerciales con terceros queden debidamente documentados, registrados y sean accesibles para su revisión interna, auditoría externa o, en su caso, para la colaboración con las autoridades competentes.

Finalmente, el **principio de integridad y responsabilidad compartida** impone a todos los terceros vinculados con AGEM la obligación de actuar con estándares éticos, legales y sociales equivalentes a los exigidos internamente por la Compañía, de modo que la responsabilidad empresarial en materia de cumplimiento y sostenibilidad se extienda a toda la cadena de valor y no se limite a la esfera estrictamente interna de la organización.

5. Procedimientos de homologación, contratación y seguimiento de terceros

A fin de garantizar que todas las relaciones comerciales y contractuales de AGEM se desarrollan en estricto cumplimiento de la legalidad, de los principios éticos corporativos y de los estándares internacionales de integridad y sostenibilidad, la Compañía establece un **proceso exhaustivo y documentado de homologación y contratación** de todos los terceros con los que mantiene vínculos comerciales. Este proceso constituye un requisito previo e indispensable para la formalización de cualquier relación de negocio y tiene por objeto verificar la identidad, legitimidad, solvencia, reputación, comportamiento ético y grado de exposición a riesgos penales, administrativos o reputacionales de cada tercero.

Para garantizar que todas las relaciones comerciales y contractuales de AGEM cumplen con la legalidad, la ética corporativa y los estándares internacionales de integridad y sostenibilidad, la Compañía adopta un **proceso obligatorio de diligencia debida** con los siguientes pasos:

1. **Homologación previa**
 - Recopilar y verificar la documentación del tercero: identidad jurídica, titularidad real, estructura societaria y datos fiscales.
 - Revisar antecedentes judiciales, administrativos, sancionadores y reputacionales.
 - Evaluar cumplimiento en materia laboral, medioambiental y de derechos humanos.
2. **Clasificación del riesgo**
 - Analizar el perfil de riesgo del tercero considerando:
 - País de origen y jurisdicciones de riesgo.
 - Sector de actividad y volumen económico de la relación.
 - Complejidad societaria y existencia de personas con responsabilidad pública (PEPs).
 - Asignar nivel de riesgo: **bajo, medio o alto**.
3. **Medidas proporcionales**
 - Riesgo bajo: diligencia estándar y aprobación tras validación documental.
 - Riesgo medio: revisión adicional por el **Compliance Officer** y posibles condiciones reforzadas.
 - Riesgo alto: diligencia reforzada con auditorías externas y aprobación expresa del **Administrador Único**.

4. **Formalización contractual**
 - Incorporar cláusulas obligatorias de cumplimiento del **Código Ético** y de esta **Política de Diligencia Debida**.
 - Prever derecho de auditoría, resolución anticipada por incumplimiento y obligación de cooperación en investigaciones.
5. **Seguimiento continuo**
 - Realizar revisiones periódicas del tercero durante la vigencia del contrato.
 - Actualizar el nivel de riesgo ante cambios relevantes en su situación legal, reputacional o financiera.
 - Aplicar medidas correctoras o resolver la relación en caso de incumplimientos graves.

6. Identificación, gestión y mitigación de riesgos penales y reputacionales

La diligencia debida con terceros constituye para AGEM una herramienta esencial de **prevención penal y reputacional**, orientada a evitar cualquier forma de complicidad, directa o indirecta, con conductas ilícitas, fraudulentas o contrarias a los principios éticos y normativos de la Compañía. Por ello, todas las relaciones comerciales estarán sometidas a una **evaluación sistemática de riesgos**, en la que se analizarán factores tales como la jurisdicción en la que opera el tercero, la naturaleza y complejidad de las operaciones, el volumen económico de la relación, la estructura societaria implicada, la existencia de antecedentes sancionadores o reputacionales y la presencia de **personas con responsabilidad pública** (PEPs) en su accionariado o en sus órganos de gobierno.

Cuando de dicha evaluación resulte que el tercero presenta un **perfil de riesgo elevado**, AGEM aplicará **medidas reforzadas de diligencia debida**, que podrán incluir la exigencia de información documental adicional, la aprobación expresa por parte del Administrador Único de cualquier operación que exceda ciertos umbrales económicos, la realización de auditorías externas independientes o incluso el **bloqueo preventivo de operaciones** hasta la completa verificación de su licitud y transparencia.

Asimismo, AGEM se reserva el derecho de **resolver anticipadamente cualquier contrato o relación comercial** cuando, en el transcurso de su vigencia, se detecten hechos, informaciones o circunstancias que evidencien la participación del tercero en actividades ilícitas, fraudulentas o contrarias a los principios éticos, legales o de sostenibilidad de la Compañía. En tales casos, la resolución contractual se llevará a cabo de conformidad con las cláusulas expresas previstas

en los contratos y sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder para la reclamación de los daños y perjuicios ocasionados.

7. Integración de criterios ESG y responsabilidad social en la cadena de suministro

Consciente de que la responsabilidad empresarial en el siglo XXI no puede limitarse al cumplimiento formal de la normativa aplicable, sino que debe extenderse a la **promoción activa de principios de sostenibilidad, derechos humanos, igualdad, diversidad y respeto medioambiental**, AGEM incorporará a sus procedimientos de diligencia debida con terceros criterios específicos en materia de **Environmental, Social and Governance (ESG)**, en línea con la **Directiva (UE) 2024/1760** y con los **Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos**.

En este sentido, además de verificar la legalidad y la solvencia financiera de los terceros, AGEM evaluará si estos adoptan políticas, procedimientos y estándares equivalentes a los exigidos por la Compañía en áreas tales como la **prohibición del trabajo infantil o forzoso**, la **igualdad de oportunidades y no discriminación**, la **seguridad y salud laboral**, la **protección del medioambiente** y la **transparencia fiscal y financiera**.

Los proveedores y socios comerciales que no cumplan con estos requisitos podrán ser excluidos de los procesos de homologación o, en su caso, obligados a adoptar **planes de acción correctivos** como condición para el mantenimiento de la relación contractual. Con ello, AGEM garantiza que la **integridad, legalidad y sostenibilidad** impregnan toda su cadena de valor, desde la producción hasta la distribución final de los productos y servicios.

8. Formación y sensibilización del personal

La implantación efectiva de la presente Política exige que todos los empleados, directivos y representantes de AGEM comprendan en profundidad las obligaciones que les incumben en materia de diligencia debida con terceros, así como la relevancia estratégica, reputacional y legal que estas medidas tienen para la Compañía. En consecuencia, AGEM adoptará un **programa de formación y sensibilización continúa** dirigido a todo el personal que, por razón de su cargo o funciones, participe en procesos de selección, homologación, contratación, supervisión o pago de terceros.

Este programa formativo abordará no solo los **aspectos legales y normativos** derivados de la legislación nacional e internacional aplicable, sino también las **políticas internas y procedimientos operativos** que rigen la actuación de AGEM en esta materia, con especial énfasis en la identificación de riesgos penales, la

detección de señales de alerta o *red flags*, el uso correcto de las herramientas internas de verificación y la obligación de comunicar de inmediato cualquier indicio o sospecha de incumplimiento.

La formación será impartida por el **Compliance Officer** o, en su caso, por expertos externos designados al efecto, y se documentará mediante **registros de asistencia, evaluaciones de aprovechamiento y acreditaciones internas**, a fin de poder demostrar, ante eventuales auditorías o procedimientos judiciales, que AGEM ha cumplido con su deber de capacitar adecuadamente a todo el personal implicado en la aplicación de esta Política.

9. Canal de denuncias y protección del informante

La existencia de un **Canal Ético o Canal de Denuncias** constituye un elemento esencial para la eficacia de esta Política y del conjunto del Sistema de Compliance Penal de AGEM. A través de dicho canal, cualquier empleado, directivo o tercero relacionado con la Compañía podrá comunicar de manera **confidencial, segura y protegida** cualquier indicio, sospecha o evidencia de que un cliente, proveedor, contratista, intermediario o socio comercial pudiera estar incurriendo en actividades ilícitas, incumplimientos contractuales graves o conductas contrarias a los principios éticos y normativos de AGEM.

El uso del canal no solo constituye un derecho, sino también un **deber profesional y ético** para todas aquellas personas que, en el ejercicio de sus funciones, tengan conocimiento de hechos o indicios que pudieran afectar a la integridad, legalidad o reputación de la Compañía.

AGEM garantiza que **ninguna persona** que realice una comunicación de buena fe a través del Canal Ético será objeto de represalia, sanción o trato discriminatorio alguno, en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la **Ley 2/2023** y en la **Directiva (UE) 2019/1937** sobre protección de las personas que informen de infracciones normativas.

El **Compliance Officer** será el encargado de recibir, analizar y tramitar todas las denuncias recibidas, adoptando las medidas de investigación, corrección y, en su caso, comunicación a las autoridades competentes que resulten necesarias.

10. Régimen disciplinario y consecuencias del incumplimiento

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Política por parte de empleados, directivos o representantes de AGEM será considerado una **infracción grave** de sus deberes contractuales y podrá dar lugar a la adopción de **medidas disciplinarias proporcionales**, que oscilarán desde la amonestación formal hasta la suspensión de empleo y sueldo o incluso la extinción de la relación laboral en los

casos más graves, todo ello conforme a la legislación laboral vigente, al convenio colectivo aplicable y al Código Ético de la Compañía.

Respecto de los terceros contratistas, proveedores o socios comerciales, el incumplimiento de la Política podrá constituir causa suficiente para la **resolución anticipada de la relación contractual**, con independencia de las acciones legales que AGEM pudiera ejercitar para la reclamación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, así como de la eventual comunicación de los hechos a las autoridades competentes si existieran indicios de la comisión de ilícitos penales.

Todas las decisiones disciplinarias o contractuales adoptadas en aplicación de esta Política se ajustarán a los principios de **legalidad, proporcionalidad, objetividad y respeto a los derechos fundamentales**, garantizando siempre el derecho de audiencia y defensa de la persona afectada y documentándose de forma completa y transparente.

11. Supervisión, revisión periódica y mejora continua

El **Compliance Officer**, bajo la supervisión directa del **Administrador Único**, será el responsable de verificar la correcta implantación y cumplimiento de esta Política, así como de evaluar periódicamente su eficacia y adecuación a la normativa aplicable, a la evolución de los riesgos identificados y a las mejores prácticas internacionales en materia de diligencia debida con terceros.

Con este fin, se elaborará un **Plan Anual de Revisión y Auditoría**, que incluirá la actualización del **Mapa de Riesgos** en materia de relaciones con terceros, la verificación del grado de cumplimiento de los procedimientos internos, la revisión de los resultados de las auditorías y la incorporación de las lecciones aprendidas a las políticas y procedimientos de la Compañía.

Cada vez que se produzcan **cambios normativos relevantes**, modificaciones significativas en la estructura societaria o en la actividad de la Compañía, o cuando se detecten **incidencias de especial gravedad** en la aplicación de esta Política, el Compliance Officer propondrá al Administrador Único su **revisión inmediata**, a fin de garantizar su permanente adecuación y eficacia.

12. Aprobación, entrada en vigor y difusión

La presente Política será **aprobada formalmente por el Administrador Único** de AGEM y entrará en vigor en la fecha indicada en el acuerdo de aprobación correspondiente.

Una vez aprobada, será comunicada a todos los empleados, directivos, representantes y terceros vinculados a la Compañía, garantizando su **plena accesibilidad** a través del soporte físico documental en la empresa y la

documentación contractual pertinente, así como su integración en los programas de **formación y sensibilización interna**.

La Política será objeto de **revisión periódica anual** o siempre que concurran circunstancias que así lo exijan, tales como cambios legislativos, recomendaciones de auditorías internas o externas, incidentes relevantes en la cadena de suministro o modificaciones en la estructura o actividad de AGEM.